

Campo	Tipo error	Validaciones
	RG	* Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío.
	RG	* Cod. provincia (PP): debe existir en tabla de provincias.
	RG	* Número liquid. (NNNNNN): Numérico.
	RG	Dígito control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por número de oficina, año de liquidación, código de provincia y número de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0).
Tipo resp./garant.	RG	Debe estar comprendido entre 1-6.

\* Para tipos de resp. 1, 2 y 3.

Campo	Tipo error	Validaciones
DNI/CI	RG	Debe venir cumplimentado con configuración válida, y distinta que el DNI/CI del deudor principal.
	E	Para DNI la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio.
Razón social resp.	RG	Debe venir cumplimentado.
Domicilio resp.	RG	Deben venir cumplimentados todos los datos (excepto letra, escalera, piso o puerta, que son opcionales).
Siglas vía, nombre vía, número vía, letra portal, escalera, piso, puerta, cód. admón.	E	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio.
Cód. provincia	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.
Cód. municipio	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.
Cód. postal	RG	Debe ser un código postal válido para el municipio.
Tipo respble.	RG	Debe venir cumplimentado.
Imp. respble.	RG	Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (TOTAL DEUDA - INGRESADO).
Desc. garant.		Debe venir cumplimentado.
Impor. respons.		Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (TOTAL DEUDA - INGRESADO).

\* Para tipos de resp. 4, 5 y 6.

#### Configuración de la clave de liquidación

Descripción	Long	Tipo
Tipo de oficina .....	1	Alf.
Código de oficina .....	5	Núm.
Ejercicio de liquidación .....	2	Núm.
Código de provincia .....	2	Núm.
Número de orden de liquidación .....	6	Núm.
Dígito de control .....	1	Núm.

Para calcular el dígito de control se divide por once el número formado por las posiciones 2 a 16, ambas inclusive.

Si el resto es 10, entonces el dígito de control es cero, en otro caso, se toma el resto como dígito de control.

#### Tipos de errores contemplados

- E No implican rechazo del registro.
- RR Implican rechazo del registro.
- RE Implican rechazo del registro y del envío.
- RG Implican rechazo del registro de responsables y garantías.

240

**RESOLUCION de 28 de diciembre de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de Entidad gestora con capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a Banco Banif de Gestión Privada, así como la retirada de esta condición a «Iberdealer, Sociedad Anónima, S.M.M.D.», por renuncia propia.**

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece, en su artículo 6.º, número 2, letra e), que el otorgamiento y retirada de la condición de Entidad gestora será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Por otra parte, con fecha de hoy, el Director general del Tesoro y Política Financiera ha otorgado la condición de Entidad gestora a Banco Banif de Gestión Privada, así como la retirada, por renuncia de esta condición a «Iberdealer, Sociedad Anónima, S.M.M.D.», en uso de las facultades delegadas en la Orden de 19 de mayo de 1987. Es, pues, preciso proceder a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En virtud de lo anterior, he resuelto hacer público el otorgamiento con fecha 28 de diciembre de 1993, de la condición de Entidad gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a Banco Banif de Gestión Privada, en la categoría de capacidad plena, así como la retirada, por renuncia de esta condición, a «Iberdealer, Sociedad Anónima, S.M.M.D.».

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

241

**RESOLUCION de 12 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la Cantera denominada «Sofía», en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace público para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 12 de noviembre de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACION DE LA CANTERA DENOMINADA «SOFIA» EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CASTRO-URDIALES (CANTABRIA)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, el 23 de octubre de 1990 la Empresa «Canteras de Santullán, Sociedad Anónima», como promotora de la actuación, remitió a la Dirección General de Política Ambiental, a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la memoria-resumen del proyecto de explotación, a fin de iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto consiste en el paso a la Sección C de una explotación en la actualidad autorizada desde el año 1966, con el número 1.6431, encuadrada como recurso de la Sección A. El cambio de sección se solicita

en virtud del Real Decreto 4019/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifican las condiciones de configuración de la Sección A.

El anexo I contiene los datos esenciales de dicho proyecto.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, estableció en fecha 23 de octubre de 1990, un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 25 de enero de 1991, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado al titular del proyecto, de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos, a considerar en el Estudio de Impacto Ambiental.

La relación de consultados y un resumen significativo de las respuestas, se recogen en el anexo II.

Elaborado por el promotor de la actuación el estudio de impacto ambiental, fue registrado en la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria el día 28 de marzo de 1991 y remitido por este Organismo al Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, en base al artículo 179 del Reglamento de Montes, por entender que el proyecto podría afectar a Montes de Utilidad Pública. Finalmente, la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, remitió el Estudio de Impacto Ambiental a la Dirección General de Política Ambiental, donde tuvo entrada el 22 de abril de 1993.

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido a trámite de Información Pública por la Dirección General de Política Ambiental, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 115 de 14 de mayo de 1993, período en que se formularon un total de once alegaciones, una de ellas acompañada de reportaje fotográfico.

Un resumen de las alegaciones, así como de los escritos anteriores y posteriores al período de información pública se recogen en el Anexo IV.

A la vista de las alegaciones formuladas durante el mencionado período de Información Pública y dada la carencia de información en algunos aspectos relativos a, posible contaminación de capas freáticas, impactos derivados del ruido generado y protección de la atmósfera, con fecha 20 de septiembre de 1993, la Dirección General de Política Ambiental solicitó al promotor información adicional sobre los aspectos mencionados.

Dicha información fue remitida por Canteras de Santullán el 19 de octubre de 1993.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como, las consideraciones que sobre el mismo, realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1982, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, referida al proyecto de paso de la explotación «Cantera Sofia» de la Sección A a la C, y a la planta de trituración primaria y molienda para el material extraído de forma que sea factible su transporte clasificado, no considerándose, por no contenerse en el expediente examinado, eventuales instalaciones ligadas o no a la explotación, cuya finalidad sea la transformación química del material extraído de la cantera.

#### Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación inicialmente presentada, y la requerida posteriormente, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1. *Protección del sistema hidrogeológico.*—Dado el elevado índice de percolación de las aguas de lluvia en el entorno de la cantera, así como el riesgo de que las aguas de escorrentía sobrantes pudieran contaminar la capa freática o infiltrarse a través de la cuenca que vierte directamente a la zona denominada «La Marea», se adoptarán las siguientes medidas protectoras:

a) Los residuos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria utilizada, serán recogidos por empresa especializada y enviados a centros de tratamiento autorizados.

b) Se cumplirá el Condicionado de la «Autorización de Vertido al colector municipal y al terreno natural de la finca «La Marea», emitida por la Confederación Hidrográfica del Norte, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a solicitud de «Canteras de Santullán, Sociedad Anónima».

2. *Protección de la atmósfera.*—A fin de evitar los posibles efectos negativos que sobre la población pudiera tener el polvo generado por la explotación, así como las emisiones a la atmósfera procedentes de la planta de trituración primaria, se adoptarán las medidas necesarias de forma que, en la línea de casas más próxima a la explotación, distante de ésta aproximadamente 500 metros, se cumpla lo siguiente:

a) Que los niveles de partículas sedimentables no superen los límites establecidos por el Real Decreto 833/1975, para zonas habitadas, de 300 mg/m<sup>2</sup>/día.

b) Que las partículas en suspensión, medidas por el procedimiento gravimétrico, no superen durante tres días consecutivos, los niveles impuestos por el Real Decreto 1613/1986 de 250 microgramos/m<sup>3</sup>.

c) Que el valor medio anual de partículas en suspensión no supere los 80 microgramos/m<sup>3</sup>.

Las mediciones, tanto de partículas sedimentables como de partículas en suspensión, se realizarán en períodos semestrales, en cuatro puntos, siempre los mismos, y en condiciones atmosféricas desfavorables para los receptores.

3. *Protección contra el ruido.*—A fin de evitar los efectos que sobre la población pudieran derivarse del ruido generado, tanto por la explotación de la cantera como por las actividades de molienda y clasificación realizadas en la planta de trituración primaria, se adoptarán las medidas preventivas y correctoras necesarias para cumplir, en todo caso, lo siguiente:

a) Los niveles de inmisión sonora medidos en los límites de las zonas definidas como urbanizables, en el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Castro-Urdiales vigente en la fecha de emisión de esta Declaración de Impacto Ambiental, a 2 m de las fachadas de la primera línea de casas más próxima a la explotación y para cualquier altura, no sobrepasarán los 65 dB(A) leq. entre las siete horas y las veintitrés horas y los 55 dB(A) leq. entre las veintitrés horas y las siete horas.

b) Anualmente se realizará una campaña de medición de niveles sonoros en cuatro puntos fijos, durante cuatro períodos diarios.

c) Todas las mediciones que se realicen para el cumplimiento de los apartados a) y b) de la presente condición se efectuarán en valores medios de quince minutos, con equipos de precisión tipo 1 (standard).

d) Si en la realización de las mediciones señaladas en la presente condición, se superaran los límites establecidos en su apartado a) se procederá a rodear la zona de la explotación donde se encuentre trabajando la maquinaria, así como la planta de trituración, de diques de tierra y se realizará un apantallamiento móvil de la perforadora. Si aún así se sobrepasaran dichos límites se adoptarán aquellas otras medidas que se consideren necesarias a fin de que no se superen los mismos.

#### 4. *Protección contra las vibraciones.*

a) Las voladuras a realizar deberán ajustarse a los niveles de velocidad de partículas aconsejados por la Especificación Técnica o 380-1-85 del Ministerio de Industria sobre control de vibraciones producidas por voladuras.

b) Salvo en casos excepcionales justificados por derrumbamientos, riesgo para las personas o instalaciones o seguridad minera, las voladuras no podrán realizarse en el período de tiempo comprendido entre las veinte horas y las ocho horas.

5. *Protección de la fauna.*—Dada la posible incidencia que el proyecto de explotación pudiera tener sobre las poblaciones animales nidificantes en zonas próximas y más especialmente sobre las de Buitre leonado (*Gyps fulvus*) y Alimoche (*Neophron percnopterus*) se adoptarán las siguientes medidas protectoras:

a) Se reducirá en lo posible el número de voladuras a realizar entre los meses de abril y agosto espaciándolas temporalmente.

b) A fin de evitar el riesgo de muerte de aves por choque o electrocución, los tendidos de conducción eléctrica que deban de instalarse para suministro de la cantera o de su planta de trituración primaria y molienda deberán dotarse de aisladores suspendidos y estar provistos de sistemas de los denominados «Salvapájaros» que permiten una clara visión del trazado del tendido por las aves.

6. *Protección del Patrimonio Arqueológico.*—A la vista de las alegaciones formuladas durante el período de información pública a que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental, por la Coordinadora Ecologista de Cantabria y por la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria, referente a la probable existencia en la zona a explotar, de restos arqueológicos y paleontológicos, la Dirección General de Política Ambiental solicitó con fecha 16 de julio de 1993,

información al respecto al Servicio del Patrimonio Cultural de la Diputación Regional de Cantabria.

Las recomendaciones remitidas por el citado Servicio de Patrimonio Cultural, que se incluyen como condición en la presente Declaración de Impacto Ambiental, son las siguientes:

a) Se realizará un estudio arqueológico específico en un radio de 500 metros tomando como puntos centrales los siguientes:

Castro de la Peña de Santullán: A la cota 282 y coordenadas  $x=3^{\circ}13'48''$  oeste y  $y=43^{\circ}20'39''$  norte.

Complejo de los Peines I y II: A la cota 70 y con coordenadas UTM 8170/8965.

Cueva de Bicudrago: Cota 200 metros. Coordenadas UTM 8231/9836.

Cueva de la Pared: Cota 210 metros. Coordenadas UTM 8234/9837.

b) Se realizará un estudio arqueológico específico en un radio de 100 metros partiendo como punto central la Cueva Grande o de Los Corrales (Coordenadas  $3^{\circ}12'10''/43^{\circ}20'30''$ ).

No se podrá realizar explotación alguna de las zonas reseñadas en esta condición en tanto no se redacten los mencionados estudios que deberán remitirse a la Dirección General de Política Ambiental, acompañados de certificación del Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación Regional de Cantabria, en la que se asegure la compatibilidad de los trabajos de explotación con la conservación del patrimonio arqueológico.

7. *Protección del medio socioeconómico.*—El promotor de la actuación, salvo resolución judicial contraria, respetará en todos sus términos el Acuerdo elevado a escritura pública, el 28 de abril de 1993, entre la Junta Vecinal de Santullán y «Canteras de Santullán, Sociedad Anónima», que presentó esta última empresa como alegación a su favor durante el período de información pública a que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental.

En dicho Acuerdo, además de comprometerse el promotor al cumplimiento de toda una serie de medidas económicas y sociales, se especifica, en su cláusula segunda, las mejoras ambientales a adoptar por «Canteras Santullán, Sociedad Anónima», entre las que se considera la ampliación y limpieza periódica de la balsa para limpieza de camiones, la pulverización con agua de los puntos de emisión de polvo, la mayor vigilancia de las voladuras, el asfalto de la carretera y el alejamiento de las instalaciones con respecto al Barrio de Santullán.

8. *Plan de restauración ambiental.*—Se elaborará un Plan de Restauración Ambiental, que en su aspecto de integración paisajística considerará la remodelación del terreno afectado y su posterior revegetación con especies autóctonas presentes en el área. Este Plan de Restauración Ambiental deberá coordinarse anualmente con el Plan Anual de Labores.

9. *Documentación adicional.*—El promotor a través de la Dirección General de Industria y Energía remitirá a esta Dirección General antes de la aprobación del proyecto la siguiente documentación:

Plan de Restauración Ambiental según lo contemplado en la Condición 8 de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Escrito de la Confederación Hidrográfica del Norte de España en que se certifique la ejecución de las obras previstas en la autorización de vertido, expedida por dicho Organismo a favor de «Canteras Santullán, Sociedad Anónima».

Medidas correctoras realmente ejecutadas para evitar la contaminación por partículas a que se refiere la condición 2 de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Medidas correctoras realmente ejecutadas relativas a la protección contra el ruido a que se refiere la condición 3 de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Instalación de mecanismos «Salvapájaros» en cumplimiento del apartado b) de la condición 5 de la presente Resolución.

10. *Seguimiento y Vigilancia.*—La naturaleza de los informes y la periodicidad con que deben de ser remitidos a la Dirección General de Política Ambiental a través de la Dirección General de Industria y Energía en Cantabria del Ministerio de Industria, será la siguiente:

Concesión Directa de Explotación que deberá ser comunicada a esta Dirección General por la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria del Ministerio de Industria.

Anualmente, desde la fecha de autorización de Concesión Directa y durante tres años, se remitirá a la Dirección General de Política Ambiental, a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria los siguientes documentos:

Grado de cumplimiento del Plan de Restauración Ambiental, reposición de marras, mantenimiento...

Reportaje fotográfico sobre los trabajos contemplados en la presente Declaración de Impacto Ambiental efectuados en dicho año.

Informe elaborado por una Entidad colaboradora, homologada por el órgano competente en materia de minería, en el que se demuestre que los datos obtenidos en la medición de los niveles de inmisión de partículas sedimentables y de partículas en suspensión se ajustan a lo indicado por la condición 2 de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Informe elaborado por una Entidad colaboradora homologada por el órgano competente en materia de minería, en el que se demuestre que los niveles de inmisión sonora se ajustan a lo establecido en la condición 3 de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Del examen de la documentación recibida por la Dirección General de Política Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto.

Madrid, 12 de noviembre de 1993.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

## ANEXO I

### Resumen del proyecto de explotación denominado «Sofía», en el término municipal de Castro-Urdiales (Cantabria)

En la actualidad, la explotación denominada «Sofía» se encuentra autorizada como «Sección A» de la Ley de Minas. Dicha cantera se ubica en el denominado «Monte Buscanillo», a una distancia aproximada de 500 metros del Barrio de Santullán, término municipal de Castro-Urdiales (Cantabria).

El proyecto objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental, promueve el paso de la explotación de Sección A a Sección C, debido a las modificaciones impuestas por el Real Decreto 409/1982 de 15 de diciembre, por el que se modifican las condiciones de configuración de la Sección A.

El nuevo proyecto persigue en definitiva la continuidad de la explotación existente.

El sistema de explotación es a «cielo abierto» por bancos y talud forzado de 70°.

La longitud del frente de arranque es de 450 metros, con una altura media de 155 metros dividida en bancos de 30 metros.

La explotación se realiza por medio de voladuras, siguiendo las directrices marcadas por un estudio realizado por la empresa «Unión de Explosivos Riotinto».

El material arrancado no sufre ninguna transformación química a lo largo del tratamiento en las instalaciones contempladas en el proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental.

Esta explotación minera que comenzó su producción en 1966 como sección A, presenta unas reservas mínimas de 250.000.000 de m<sup>3</sup> teniendo en la actualidad una plantilla de 43 trabajadores.

## ANEXO II

### Consultas sobre el impacto ambiental del proyecto

Consultas realizadas	Respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Cantabria	X
Diputación Regional de Cantabria.	
Departamento de Geografía, Universidad de Cantabria.	
Facultad de Ciencias de la Universidad de Cantabria.	
Cátedra de Ecología de la Universidad de Cantabria.	
ICONA	X
Asociación Ecologista ARCA.	
Asociación Ecologista FOBENA.	
Coordinadora para la Defensa del Litoral y Sierras Cántabras.	
ADENA Santander.	
Ayuntamiento de Castro-Urdiales.	

### Contenido más significativo de las respuestas recibidas

La Delegación del Gobierno en Cantabria señala en su respuesta que «no existe ningún inconveniente en la realización del mencionado proyecto, siempre y cuando se respete el entorno ambiental y se adopten las medidas correctoras necesarias para evitar cualquier tipo de contaminación».

El ICONA indica en su contestación que «no cabe formular, en principio, e independientemente de los resultados que se deriven del oportuno estudio

de impacto ambiental, observaciones relevantes respecto a su actual planeamiento.

No obstante, con objeto de minimizar el impacto que pudiera producirse sobre algunas poblaciones de organismos asociadas al área afectada por el proyecto, es conveniente tomar las medidas oportunas para garantizar:

El éxito reproductivo de las poblaciones animales afectadas, especialmente de Buitre Leonado (*Gyps fulvus*) y Alimoche (*Neophron percnopterus*), nidificantes en áreas próximas. Para ello, como primera medida, convendría evitar las técnicas explosivas u otras especialmente perturbadoras del ambiente durante la época reproductora, generalmente entre abril y agosto.

### ANEXO III

#### Resumen y análisis del estudio de impacto ambiental

El estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación en concesión directa denominado «Sofía» en Santullán, Castro-Urdiales (Cantabria), cumple con lo exigido por el artículo 7 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

La descripción del proyecto es correcta, siendo exhaustivo el inventario ambiental tanto en lo relativo a climatología, geología, hidrogeología, fauna, vegetación y paisaje incluyendo además un apartado en el que se realiza un inventario completo de las mismas y lugares de interés arqueológico existentes.

Con respecto al que, en el Estudio de Impacto Ambiental, se denomina Estudio del Medio Social, se observa que a pesar de su estructuración en demografía, evolución de población, tasas de desempleo, usos del suelo y sectores de actividad, no se llega a ninguna conclusión relativa a la evolución socio-económica con y sin actividad.

No obstante como impacto positivo generado por la explotación, el estudio señala el relativo al nivel socio-económico de la zona tanto por la generación de empleo como por el beneficio directo económico que produce la explotación en Santullán dadas las cuotas que se abonon por acuerdo de la Junta Vecinal.

La descripción de los impactos ambientales generados por la explotación se realiza primeramente mediante una «lista de chequeo» valorada cualitativamente, en forma de matriz, que enfrenta las acciones del proyecto con los elementos del medio receptor, separando entre impacto alto, impacto medio e impacto bajo, no jerarquizándose por tanto los distintos tipos de alteraciones según la nomenclatura especificada en el anexo I relativo a conceptos técnicos del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Tras esta matriz de impactos se presenta un capítulo en el que se desarrollan los distintos efectos producidos por la explotación.

Como impacto negativo de mayor magnitud se señala el impacto paisajístico, de difícil corrección. En cuanto a las posibles alteraciones producidas por la explotación sobre la atmósfera se señala que serán minimizadas mediante la aplicación de medidas correctoras. Igualmente, ocurre con los impactos producidos por el ruido donde se aportan datos que indican que a 320 metros de la explotación será únicamente de 48 dB (A) Leq, no señalándose en forma alguna posible incidencia sobre el barrio de Santullán ni medidas correctoras a adoptar al respecto, en el caso de superarse dichos niveles que, por otra parte no quedan demostrados en el estudio.

Salvo algunos aspectos paisajísticos concretos no se considera la existencia de impactos residuales que pudieran persistir tras la aplicación de las medidas correctoras propuestas.

En cuanto a las posibles alteraciones producidas por la explotación sobre la atmósfera, se señala que serán minimizadas mediante la aplicación de medidas correctoras tales como regado con agua y tensoactivos, pulverizadores y filtrados en las operaciones de trituración.

Posteriormente y en cumplimiento de la información complementaria requerida por esta Dirección General el 20 de septiembre de 1993 se remitió por parte de «Canteras Santullán, Sociedad Anónima» un documento en el que se completan las medidas correctoras a adoptar tanto en los aspectos hidrogeológicos como en los de ruido y atmósfera. A este respecto se aportan las condiciones de vertidos emitidas por la Confederación Hidrográfica del Norte y las actuaciones realizadas para lograr los límites impuestos; la instalación de aspiradores de polvo y sistemas de pulverizado en caminos; la compra de un vagón perforador dotado de captador de polvo y las labores de insonorización de las instalaciones.

De todas las actuaciones realizadas se adjunta factura.

Respecto al Patrimonio Histórico Artístico el estudio realiza un inventario señalándose que no se afecta a ningún elemento conocido o inventariado, dado que si bien existen cuevas y yacimientos incluidos dentro

de las cuadrículas mineras solicitadas, dadas las características de la actividad, no se llegará nunca a la explotación de dichas zonas.

Respecto al plan de restauración minera aparece dividido en dos períodos, de 1991 a 1996 y de 1996 a 2021, y se describen los tratamientos a efectuar, mezclas de semilla a realizar en hidrosiembra, tipos de plantación y labores antes de la clausura. No se presupuestan los trabajos.

La cartografía es completa y detallada, incluyendo un vuelo aéreo de la zona.

El estudio presenta además como anejos un reportaje fotográfico y un inventario de los viveros de plantas más próximos que en función de precios y disponibilidad de semilla que puedan ser aprovechados en cada momento.

### ANEXO IV

#### Resultado de la información pública del estudio de impacto ambiental

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, el estudio de impacto ambiental fue sometido por la Dirección General de Política Ambiental al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de 14 de mayo de 1993.

Durante dicho período se formularon un total de once alegaciones. El contenido más significativo de las mismas es el siguiente:

Tres alegaciones presentadas por tres particulares, dos de ellas iguales, en las que se expone que a juicio de los alegantes la empresa «Canteras de Santullán» viene realizando la actividad de forma ilegal desde 1982, al no disponer de catalogación para la extracción de recursos de la Sección C.

Igualmente, se señala que dicha industria se encuentra catalogada como «industria peligrosa», encontrándose ubicada en suelo urbano, a pesar de que su actividad no puede ser compatible con el desarrollo urbanístico de la zona.

Posteriormente se señalan las imprecisiones que los alegantes consideran que existe en el estudio de impacto ambiental elaborado por el promotor, y especialmente en lo relativo a acondicionamiento del terreno, efectos erosivos, presupuesto de las labores a realizar, la no consideración en los dibujos y reconstrucciones gráficas a la proximidad con el casco urbano, afección a hábitats y la posible afección al patrimonio cultural.

La tercera alegación considera que el procedimiento de impacto ambiental debe de ser considerado nulo, argumentando que la explotación no puede someterse a tal trámite al encontrarse en funcionamiento, aunque la autorización de explotación date de 1966, fecha anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1302/1986. En esta última alegación se exponen igualmente los problemas que la actividad causa a la población, y señala sus dudas sobre el lapso de tiempo existente entre la recepción del estudio de impacto ambiental en la Dirección Provincial de Industria en Cantabria y su remisión a la Dirección General de Política Ambiental, lo que condiciona que el estudio no esté puesto al día en algunos aspectos y especialmente en lo relativo a calificación del suelo.

También se señalan en esta alegación las afecciones al núcleo urbano dada su proximidad, las dudas sobre los sistemas de captación de polvo que dice poseer la planta de trituración, las afecciones a especies animales y vegetales y el posible impacto que pueda generarse sobre el patrimonio histórico-artístico.

Una alegación presentada por el Grupo Naturalista de Castro (GRUNAC) en la que se señala la posible nidificación de zonas próximas del buitre leonado y la nidificación segura del alimoche así como de otras especies protegidas.

Una alegación formulada por el Grupo Espeleológico «La Lastrilla de Castro-Urdiales» donde se exponen los efectos que la explotación pudiera tener sobre el paisaje, zonas pobladas limítrofes y afecciones al sistema kárstico a explotar. Sobre este último punto también se formuló una alegación por la Federación Cantábrica de Espeleología.

Una alegación formulada por la Dirección Regional de Cultura y Educación de la Diputación Regional de Cantabria en la que se solicita se profundice antes de iniciar la explotación en el estudio de posibles restos arqueológicos existentes en la zona. Sobre esta alegación solicitó la Dirección General de Política Ambiental una mayor información al Servicio del Patrimonio Cultural del citado Organismo. Las prescripciones que al respecto realizó dicho Servicio se incluyen íntegramente en la condición sexta de la presente declaración de impacto ambiental. Posteriormente, el 5 de agosto de 1993 se remitió por el citado organismo escrito complementario en el que se realizaba una corrección de errores.

Una alegación del Presidente de la Junta Vecinal Santullán en el que se dice que dicho órgano no ha sido consultado en el período de consultas

previas y que carece de concreción el apartado correspondiente a medidas correctoras.

Una alegación formulada por «Canteras de Santullán, Sociedad Anónima» como empresa promotora de la actuación adjuntando contrato firmado ante Notario entre la Junta Vecinal de Santullán y la empresa promotora de la adjudicación el 28 de abril de 1993 donde se especifican las mejoras ambientales a realizar en terrenos de la Junta, canon a abonar por la empresa a la Junta Vecinal en dependencia del volumen de material extraído y convenio expropiatorio con fijación de justiprecio, en el supuesto de que los recursos de caliza existentes fuesen encuadrados por la Administración Minera en la Sección C.

*Otros escritos recibidos en la Dirección General de Política Ambiental*

Anteriores al período de información pública se recibieron en esta Dirección General tres escritos de particulares en los que se solicitaba la paralización de la actividad al considerar mal tramitado el procedimiento de evaluación de impacto ambiental al permitirse el funcionamiento de la explotación como Sección A antes de la finalización del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 28 de julio de 1993 la Dirección General de Política Ambiental volvió a formular consulta al excelentísimo Alcalde del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, en relación al planeamiento urbano y la aceptación social del proyecto. Al no recibirse contestación, se reiteró la petición de información el 7 de septiembre de 1993. Hasta la fecha el Ayuntamiento de Castro-Urdiales no ha remitido respuesta.

Igualmente, la Dirección General de Política Ambiental consultó a la Junta Vecinal de Santullán sobre los mismos extremos, consulta que en su día no fue formulada al entenderse que al depender este núcleo de población del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, la opinión de éste englobaría el parecer de la Junta Vecinal.

El día 24 de septiembre se recibe por este medio contestación al respecto, señalándose que «Canteras de Santullán, Sociedad Anónima» tiene una mínima incidencia en el desarrollo socio-económico de la zona por las consecuencias inherentes a la actividad, no resultando atractiva para nuevos residentes. Igualmente señala que la empresa promotora da trabajo a algunos vecinos de la localidad y satisface un canon por la explotación de recursos y montes de la Junta.

En dicho escrito se expone igualmente la oposición del citado organismo al cambio de calificación y a continuación se señalan las condiciones que deben imponerse a la explotación en la declaración de impacto ambiental como son la adopción de mecanismos que eviten la contaminación atmosférica debido al polvo generado, la vigilancia y control de la actividad y las medidas de restauración vegetal.

En dicha contestación, llama la atención que no se haga referencia alguna a problemas tales como ruido y voladuras.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

242

*RESOLUCION de 20 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se renuevan las becas del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador y del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador de las convocatorias 1990, 1991 y 1992.*

Por Resolución de 12 de noviembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente

de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaban acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de ambos programas.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Vistos los informes de los interesados y de los Organismos de investigación receptores de los becarios, renovar por un año, a partir del 1 de enero de 1994, las becas de las convocatorias de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30), 29 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) y 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20) de los Programas Nacional y Sectorial que se relacionan en los anexos I, II, III, IV y V.

Los becarios de las convocatorias de 1988 y de 1989 que, excepcionalmente y por causas de fuerza mayor, figuran renovados finalizarán su beca en las fechas señaladas en los anexos correspondientes.

Segundo.—Todos los becarios renovados por esta Resolución pasarán a regirse por las normas expresadas en la citada Resolución de 12 de noviembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Tercero.—Los Organismos en que se integran los becarios de las convocatorias 1990 y 1991 pondrán anualmente a disposición de las Unidades de Investigación donde los becarios desarrollen su labor, una ayuda institucional de 120.000 pesetas, especialmente orientada a facilitar pequeños gastos asociados a la formación del becario (fondos bibliográficos y material fungible, ayuda para la asistencia a reuniones científicas, perfeccionamiento de idiomas y otros gastos de similar naturaleza) que el Director de investigación estime adecuados. El Director de investigación del becario debe remitir a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, al final del período de disfrute de la beca, certificación simple del destino de la ayuda.

Para los Subprogramas de Líneas Complementarias y Programas Nacionales, la Dirección General de Investigación Científica transferirá anualmente dichas cantidades a los Organismos en que se encuentren adscritos los becarios.

Cuarto.—Todos los becarios que deseen extender el seguro médico al cónyuge e hijos deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, calle Serrano, número 150, 28071 Madrid), en el término de quince días, a contar del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Quinto.—Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

Los beneficiarios de estas becas vendrán obligados a cumplir las normas establecidas en la convocatoria señalada en el punto segundo.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de diciembre de 1993.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.